

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Rosa Vizcaíno Mariano, por el de **LORENA VIZCAÍNO MARIANO**.
2. Antonia Guzmán Guerrero, por el de **MILAGROS GUZMÁN GUERRERO**.
3. Sinforosa Ortiz Rosario, por el de **ROSSI ORTIZ ROSARIO**.
4. Geny Aris Quintana Martínez, por el de **GENY QUINTANA MARTÍNEZ**.
5. Armilfa Ferreira, por el de **ANULFA FERREIRA**.
6. Lupe María Duval Medina, por el de **LUZ MARÍA DUVAL MEDINA**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 274-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 297-16, artículo 1, numeral 1, varias porciones de terrenos ubicadas en Santo Domingo Norte, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela No. 3-Ref.-A, del D.C. No. 17. G. O. No. 10950 del 15 de agosto de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-19

VISTO: El decreto núm. 297-16, del 17 de octubre de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 297-16, del 17 de octubre de 2016, en su artículo 1, numeral 1, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela núm. 3-REF-A del distrito catastral núm. 17, matrícula núm. 3000081642, ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcelas	Superficie	Municipio	Provincia
400488127805	53.93 m ²	Santo Domingo Norte	Santo Domingo
400488127463	263.73 m ²		
400488129483	137.73 m ²		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de la provincia Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA